



RESOLUCIÓN No. 081 DE 08 MAR 2019

“Por medio de la cual se establece el horario laboral ordinario y el especial o flexible para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia”

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 82 de la ley 489 de 1998, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, es facultad del jefe de cada organismo, dentro del límite máximo fijado, que corresponde a una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, establecer el horario de trabajo al interior de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio

Que en el concepto EE 16606 del 2010, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indica que los jefes de las entidades están facultados para adecuar la jornada laboral, teniendo en cuenta las necesidades de las mismas, para lo cual establecerán los horarios durante los cuales prestarán los servicios y se deberá respetar la jornada establecida.

Que mediante la Resolución No. 252 del 12 de junio de 2015, se establece, como horario laboral ordinario para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, el siguiente: de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; igualmente se fija la jornada especial o flexible, a los servidores de APC-Colombia, madres o padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad así : de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. o de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m..

Que con la Resolución No. 106 del 22 de marzo de 2018, se extiende la posibilidad de trabajar en horarios diferentes al habitual a todos los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que para la alta dirección de la APC-Colombia, es importante fomentar al interior de la organización políticas encaminadas a promover el clima organizacional, propiciando así niveles de satisfacción, motivación y productividad laboral, generando condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de la entidad y su desempeño laboral, y espacios de esparcimiento e integración familiar, por ello considera pertinente establecer un horario especial para el último viernes de cada mes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- HORARIO LABORAL ORDINARIO.- Establecer como horario laboral ordinario para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia , APC-Colombia, la siguiente: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m

PARÁGRAFO PRIMERO. –. Fijar dentro del horario laboral ordinario una (1) hora de almuerzo, la cual podrá tomarse entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m.. Los directores de cada una de las áreas de la entidad deberán asegurar la prestación del servicio durante dicha hora.





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 081 DE 08 MAR 2019

“Por medio de la cual se establece el horario laboral ordinario y el especial o flexible para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia”

PARAGRAFO SEGUNDO. - El Horario de trabajo el último viernes de cada mes será así: De 7:00 a.m. a 3:00 p.m., en jornada continua, teniendo el servidor un receso de quince minutos, el cual podrá tomar entre las 12:00 m y las 1:30 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE.- Los servidores de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, dentro de la jornada laboral legal, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En cualquiera de los dos horarios que se escoja, el servidor tendrá una hora de almuerzo, la cual podrá tomarse entre las 12:00 m y las 2:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el último viernes de cada mes no regirá el horario flexible establecido, para quienes lo estén disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE.- Los servidores de APC-Colombia, interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el presente artículo, deberán hacer llegar a la Dirección Administrativa y Financiera la solicitud con el visto bueno del Director del área, acompañada de los documentos sustento de su solicitud, si es del caso.

En caso de no ser posible, por necesidad del servicio, que se conceda el mismo tipo de horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará siguiendo los criterios relacionados a continuación:

1. Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad
2. Servidores a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad
3. Servidores que presenten una condición de salud especial.
4. Servidores que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.

En todo caso corresponde al Director Administrativo y Financiero comunicar al servidor público y al jefe del área el respectivo cambio de horario.

PARÁGRAFO. - El horario flexible puede cesar en cualquier momento a petición del servidor público o de oficio por razones del servicio o por incumplimiento del horario. En caso de presentarse alguna situación especial que amerite el cambio de horario, el servidor público deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato, quien informará la novedad a la Dirección Administrativa y Financiera, a mas tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se presente la modificación.

ARTICULO CUARTO.- CONTROL.- Los directores de cada una de las áreas de la entidad, deberán llevar el control del cumplimiento del horario asignado a cada servidor, para lo cual se hará uso de los medios adoptados por la entidad para el efecto.

Así mismo, es responsabilidad de cada uno de los directores de área informar a la Dirección Administrativa y Financiera sobre cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.





El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **081** DE 08 MAR 2019

“Por medio de la cual se establece el horario laboral ordinario y el especial o flexible para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia”

PARÁGRAFO: Establecer como medio técnico apropiado la unidad de control biométrico fijada en la puerta de acceso a la entidad, en la cual los servidores de la entidad deben registrar con su huella la hora de ingreso y la hora de salida.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo establecido en las Resoluciones Nos. 252 del 12 de junio de 2015 y 106 del 22 de marzo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 MAR 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Ospina de Nicholls

ANGELA MARIA OSPINA DE NICHOLLS

Directora General

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia

VoBo Carlos A. Castaño
Proyectó: Julio Cadavid

